

VIGILANCIA DE LA SALUD

El empresario garantizará a los trabajadores la **vigilancia periódica** de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Deberá llevarse a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.
(Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, artículo 22)

CON CARÁCTER GENERAL

- ✓ **VOLUNTARIA**
- ✓ **PERIÓDICA**
(aunque no necesariamente anual)
- ✓ **ESPECÍFICA** (en función de los riesgos)
- ✓ **RESPETO A:**
 - Intimidad y dignidad
 - Confidencialidad



SOLO SERÁ OBLIGATORIA CUANDO

(previo informe de los representantes de los trabajadores)

- ✓ Sea necesario evaluar los **efectos de las condiciones de trabajo** sobre la salud.
- ✓ Verificar si el estado de salud del trabajador supone **peligro para él mismo o para terceros**.
- ✓ Cuando esté establecido en una **disposición legal** por riesgos específicos o actividades de especial peligrosidad.
- ✓ En los puestos de trabajo con **riesgo de enfermedades profesionales**. El reconocimiento médico será previo a la admisión del trabajador/a, no pudiendo contratar a aquel que no haya sido calificado como apto. (Real Decreto Legislativo 8/2015, texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, artículo 243).

LOS RESULTADOS

- ✓ Serán **comunicados a los trabajadores afectados**.
- ✓ No podrán ser usados con **finés discriminatorios**.
- ✓ El acceso a la información médica se limitará al **personal médico y a las autoridades sanitarias**.
- ✓ **No se podrán facilitar** al empresario u otras personas sin consentimiento del trabajador.
- ✓ Se podrá informar de las conclusiones en relación con la **aptitud del trabajador** para el desempeño del trabajo o mejoras de **medidas de protección y prevención**.